

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00237, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S):** RENTAR INMOBILIARIA S.A.S

**DEMANDADO(S):** YOBANY CASTRO RAVELO, INGRIS YOHANA MONTIEL RANGEL, DOMINGO FIDEL LOPEZ ACOSTA Y RUTH MARGARITA RUIZ SANCHEZ.

**CLASE DE PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2022-00237- 00

Visto el libelo introductor, encontramos que se reúnen tanto los requisitos especiales del artículo 384 del C.G.P., como los generales ilustrados en los artículos 82 y concordantes de la misma norma procesal, además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por esta razón, es procedente admitir dicha demanda; así mismo, como se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte accionada que, de conformidad con los incisos 2o y 3o del numeral 4o del artículo 384 del C.G.P., para poder ser escuchada en el proceso debe aportar junto con el escrito de contestación y demás defensas, dentro del término del traslado de la demanda, la consignación a órdenes del Juzgado del valor total que según la demanda tienen los cánones adeudados o en su defecto deberá aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos o las correspondientes consignaciones efectuadas según la ley y a favor del arrendador, por los mismos tres periodos; de igual forma, luego del traslado de la demanda, para poder seguir siendo escuchada, deberá consignar los cánones que se causen a lo largo del proceso o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por **RENTAR INMOBILIARIA S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOBANY**

**CASTRO RAVELO, INGRIS YOHANA MONTIEL RANGEL, DOMINGO FIDEL LOPEZ ACOSTA Y RUTH MARGARITA RUIZ SANCHEZ.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el Código General del Proceso, si es del caso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada sobre las consignaciones y/o pagos que debe hacer para poder ser escuchada en el proceso, según lo señalado en las motivaciones de este proveído.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd5ce6f51174ff0d91a144967054663b2f5f8466b3c770ad39b2dece9e007f2**

Documento generado en 26/05/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>